



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00244 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AURORA CUMACO GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL S.A. EPS - MUNICIPIO DE ACACÍAS -
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. -
INVERSIONES CLÍNICA META S.A.
LLAMADOS EN G.: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. -
INVERSIONES CLÍNICA META S.A. - LA PREVISORA
S.A. - ALBA MILENA RIVEROS PÉREZ - PAOLA ANDREA
NAVARRETE SOLANO

Se reconoce personería a los doctores ANA SIDNEY CELY PÉREZ y JORGE ALBERTO AMARÍS SILVA, como apoderados de LUIS EDUARDO CÁCERES e INVERSIONES CLÍNICA META S.A., respectivamente, conforme los poderes allegados en debida forma a folios 451-452 y 488-493.

Conforme a lo anterior, cabe advertir que se entiende revocado el poder al abogado CESAR AUGUSTO CAJÍGAS ROJAS respecto de LUIS EDUARDO CÁCERES; sin perjuicio de la representación que sigue ostentando frente a sus demás mandatarios.

Por otro lado, frente a la solicitud de la apoderada de la parte actora en relación con la reprogramación¹ de la audiencia de interrogatorio celebrada el día 12 de septiembre de 2017², el despacho no accederá a la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 209 del C.P.C., los argumentos expresados no constituyen motivos suficientes que justifiquen la inasistencia de los declarantes a la diligencia, teniendo en cuenta que no se probó si quiera

¹ Folios 453-454

² Folios 435-436

sumariamente la falta de comunicación de "hace varios años" de los demandantes con su anterior mandatario.

Igualmente, se negará la solicitud³ que en el mismo sentido elevó el abogado CESAR AUGUSTO CAJÍGAS ROJAS, como quiera que no probó siquiera sumariamente las razones que motivaron su inasistencia y la de su mandante.

De otra parte, reitérese el oficio 3021 del 11 de agosto de 2017 (fol. 348), pero solo en lo relacionado al segundo ítem y direccionándolo al Hospital Municipal de Acacias ESE, como lo indica la respuesta obrante a folio 350 del expediente.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL META, mediante oficio 00813-DSMT-2017 (fols. 457 al 480), y oficio 1357-C-2017 (fol. 481); así mismo, por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, mediante oficio del 15 de noviembre de 2017 (fol. 496), a fin de que realice las gestiones necesarias para que se allegue la prueba a la mayor brevedad posible, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

Finalmente, se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, obrante a folio 501 a 514 sin diligenciar, por las razones consignadas en el acta de la audiencia del 24 de noviembre de 2017 (fol. 514)

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Folio 456